



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 112/2015

### CONSIDERANDO:

*Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008 dispone:*

*“Art. 356.- La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.*

*El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.*

*Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.*

*El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.”*

*Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre de 2010, en su parte pertinente indica:*

*“Art. 80.- Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;*
- b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;*
- c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;*
- d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas;*
- e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;*
- f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;*
- g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;*
- h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,*
- i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado”.*

*Que, el Señor Francisco Stalin Jaramillo Aveiga, presenta ante el Señor Rector de la UTMACH, escrito de impugnación de la resolución N° 01836/2014 CD-UACS-UTMACH, demandando el cobro indebido que se pretende hacer violentando su derecho a la gratuidad, por el valor de \$ 1460,00, manteniéndose que dicho cobro carece de legalidad, por cuanto se le pretende cobrar con un reglamento expedido el 2012.*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 112/2015

Pág. 2

**Que**, se conoce, el oficio N°103-2015-PG-UTMACH de febrero 11 del 2015, suscrito por el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la UTMACH, que amparado en los artículos 856 de la Constitución de la República, Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los numerales 1.1.3 y 1.1.4 del reglamento de Aranceles de la UTMACH, emite el siguiente pronunciamiento:

“De la información, base legal expuesta, así como de la información adjunta a la petición, siendo que del mismo es un caso análogo ya he emitido un pronunciamiento al respecto en que se establecen las directrices de aplicación en relación al derecho a la gratuidad de los estudiantes y la aplicabilidad del Reglamento de Aranceles con vigencia en el año 2009, por lo que me ratifico en el oficio N° 419-PG-UTMACH de fecha 18 de agosto del 2014 me abstengo de emitir un nuevo pronunciamiento al respecto, siendo para el efecto procedente el cobro de valores pendientes por concepto de aplicación del Reglamento de Aranceles aprobado por el Consejo Universitario en sesiones del 25, 29 de Mayo y 16 de junio de 2009, y reformado el 11 de agosto y 2 de septiembre del 2010. Sin embargo, con respecto a la legalidad y aplicación de la Resolución 1836/2014 de fecha 29 de diciembre del 2014 Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, se debe advertir que existen inconsistencias con respecto a las consideraciones expuestas para emitir su resolución, basándose legalmente con respecto a “Reglamento de Aranceles, aprobado el 23 de mayo y 26 de junio del 2012” siendo lo correcto el Reglamento indicado en el inciso anterior; así mismo, debo advertir, de la inobservancia de lo establecido en el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, esto es, falta de motivación de la resolución lo que incluye la exposición y análisis de las normas legales y principios constitucionales sobre lo que se resuelve. Por lo tanto, es criterio de esta Procuraduría, se traslade la presente, así como los documentos adjuntos, al Consejo Universitario para en derecho, previo informe de la UACS, resuelva lo pertinente.”

**Que**, el Señor Procurador General, en la presente sesión, amplió su informe indicando que, en la Facultad de Ciencias Sociales se adoptó una resolución en la que se dispone el pago con efecto retroactivo de unos valores a quien no debía beneficiarse al derecho de la gratuidad de la educación por estar estudiando una segunda carrera en la UTMACH, el problema en la resolución que le permite impugnar ante el consejo universitario, es que fundamentados en un reglamento del año 2012 se estaban cobrando valores desde el año 2009, lo cual no se permite en función del principio de no retroactividad de la norma, se determinó que la obligación siempre estuvo, mas allá que el reglamento fue reformado en el 2012, el primer reglamento de aranceles fue expedido en el 2009, la constitución en el 2008 y el Decreto Ejecutivo 1701 de enero del 2009 ya le impedía al estudiante beneficiarse al derecho de la gratuidad por su segunda carrera, en función de lo cual la obligación de él se mantiene por lo cual sería el fundamento real para poder exigir su cobro conforme debe el Consejo Universitario resolver en la sesión y motivarse en base a las normas citadas.

### RESUELVE:

**Artículo Único.- Acoger el informe del Ab. José Correa Calderón, Procurador General de la UTMACH, constante en oficio N° 103-2015-PG-UTMACH y hacerlo conocer al Sr. Francisco Stalin Jaramillo Aveiga.**

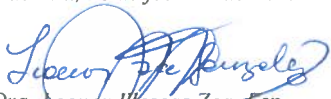
Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 24 de febrero de 2015

Machala, 26 de febrero de 2015

  
Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
Secretaria General de la UTMACH